



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

**APRUEBA CONVENIO DE
INTEROPERABILIDAD SUSCRITO
ENTRE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA Y EL SERVICIO DE
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 643

SANTIAGO, 24 MAR 2015

VISTOS

Estos antecedentes y teniendo presente además, el "Convenio de Interoperabilidad y Prestación de Servicios de Acceso en Línea a Información de Registro Civil en el Marco de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado", de fecha 12 de marzo de 2015, suscrito entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Presidencia de la República; lo previsto en la Ley N° 19477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 0331, del 26 de noviembre de 2014, del Servicio de Registro Civil e Identificación; lo señalado en la Ley N° 19628, sobre Protección de la Vida Privada; lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; Decreto Supremo N°738, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo señalado en el Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; razones de buen servicio, y

CONSIDERANDO

1. Que, la Presidencia de la República, con el objeto de validar la identidad de las personas y visitantes que concurren diariamente a sus dependencias, ha solicitado al Servicio de Registro Civil e Identificación acceso a la base de datos del Registro Civil, bajo la modalidad de servicio en línea y por medio de una conexión "host to host", a través de "web services", durante las 24 horas al día, los siete días de la semana;
2. Que, para el caso, entre ambas instituciones se determinado suscribir el convenio de interoperabilidad y Prestación de Servicios de Acceso en Línea a Información de Registro Civil en el marco de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado, con tal propósito y bajo los estándares de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información definidos en la Política de Convenios con Instituciones Externas y en la Resolución Exenta N°0331, del 26 de noviembre de 2014, ambos del Servicio de Registro Civil e Identificación;
3. Que, la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, establece que el tratamiento de datos personales, se debe efectuar en concordancia con el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

espíritu de la Ley y para finalidades permitidas por el ordenamiento jurídico, debiendo observar un estricto respeto por el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los titulares de tales datos;

4. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y contratos que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración y que le permitan eficazmente cumplir sus objetivos, tareas y actividades permanentes y asegurar la continuidad de sus funciones. Junto con ello, y además de resguardar los intereses fiscales, corresponde hacer uso de los procedimientos legales y reglamentarios que aseguren una transparente, idónea y oportuna contratación de los servicios requeridos;
5. Que, conforme a lo señalado precedentemente, y a las facultades que se me han conferido, he determinado dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

I. APRUÉBASE, el Convenio de Interoperabilidad y Prestación de Servicios de Acceso en Línea a Información de Registro Civil en el Marco de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado, de fecha 12 de marzo de 2015, cuyo texto es del siguiente tenor:

*En Santiago de Chile a, 12 de Marzo de 2015, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Directora Nacional (TP), doña Teresa Alanís Zuleta, RUN N°11.822.446-9, ambos domiciliados en calle Catedral N°1772, Santiago, y la Presidencia de la República, en adelante **LA PRESIDENCIA**, RUT N°60.000.000-4, representado para estos efectos por el Director Administrativo de la Presidencia, don Cristian Riquelme Urrea, RUN N°12.305.666-3, ambos domiciliados en calle Morandé N°130, Santiago, se ha convenido lo siguiente:*

PRIMERO: Antecedentes legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en el artículo 24° de la Constitución Política de la República; en lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley N°3.529 sobre Normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria y en lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

El presente Convenio tiene por finalidad permitir a la Presidencia la Verificación de Datos de Registro Civil, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, con la finalidad de resguardar la integridad y seguridad de la Presidenta de la República, así como al Palacio de la Moneda en su calidad de Edificio Sede de Gobierno, verificando previamente la identidad de las personas que concurren diariamente a los Ministerios y otros Órganos Públicos que funcionan al interior del Palacio de la Moneda.

TERCERO: *Requisitos para la verificación*

Para acceder a la verificación de datos, LA PRESIDENCIA deberá proporcionar lo siguiente:

- RUN
- Dígito verificador del RUN

Por su parte, EL SERVICIO retornará la siguiente información contenida en el Web Service, como datos de salida:

- RUN
- Nombre completo
- Fecha de Nacimiento
- Fecha de Defunción
- Estado Civil
- Sexo
- Nacionalidad
- Circunscripción de Nacimiento
- Profesión
- Fecha de Muerte Presunta

CUARTO: *Servicio Web en línea*

LA PRESIDENCIA deberá realizar una solicitud de información en línea a **EL SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre un número de RUN informado por **EL SERVICIO**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

El servicio Web implementado es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por el cliente, el que se queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su Base de Datos al momento en que la consulta sea efectuada por **LA PRESIDENCIA**.

QUINTO: *Continuidad del servicio*

*Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, será comunicada oportunamente por **EL SERVICIO** a **LA PRESIDENCIA**.*

EL SERVICIO no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

SEXTO: *Uso Indevido de la Información*

LA PRESIDENCIA se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que LA PRESIDENCIA pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a exigir la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, **LA PRESIDENCIA** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

SÉPTIMO: *Uso limitado de la Información*

Las partes establecen que la información proporcionada por **EL SERVICIO**, solo podrá ser utilizada por **LA PRESIDENCIA** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, éste deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual **EL SERVICIO** se reserva el derecho de revisar en dependencias de **LA PRESIDENCIA**, el buen uso y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

LA PRESIDENCIA deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

OCTAVO: *Confidencialidad*

LA PRESIDENCIA deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a **LA PRESIDENCIA**, su personal directo e indirecto, sus consultores/as, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

LA PRESIDENCIA se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

funcionarios/as que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

NOVENO: *Uso Publicitario*

*El uso publicitario que **LA PRESIDENCIA** pudiera hacer, respecto de la relación contractual de los servicios que se establecen en el presente convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA PRESIDENCIA** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.*

DÉCIMO: *Operatividad del Sistema*

*Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA PRESIDENCIA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.*

UNDÉCIMO: *Propiedad y exclusividad de los sistemas de información*

*Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de **EL SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.*

DUODÉCIMO: *Daños y Perjuicios*

***EL SERVICIO** queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos e indirectos, previstos e imprevistos; o, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA PRESIDENCIA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.*

*Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.*

DECIMOTERCERO: *Vigencia*

*El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y que el servicio convenido se encuentre operativo, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** a **LA PRESIDENCIA**.*

DECIMOCUARTO: *Duración*

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

Lo anterior deberá comunicarse al Jefe Superior de Servicio, mediante carta certificada, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

convenio o de la renovación respectiva.

DECIMOQUINTO: Término anticipado

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que el servicio permanezca interrumpido o sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
3. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones de carácter esencial estipuladas en el presente convenio.

DECIMOSEXTO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a Coordinador/a.

• Por **EL SERVICIO:**
La Jefa Unidad de Atención de Instituciones, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico: convenios@srcei.cl, teléfono (56-2) 26114187; o, quien le subroge en el cargo.

• Por **LA PRESIDENCIA:**
El Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación, don Luis Escalona Venegas, correo electrónico: lescalona@presidencia.cl, teléfono:(56-2) 26904592 o quien lo subroge en el cargo.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los/as Coordinadores/as designados/as para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguno/a de los/as coordinadores/as, se deberá dar aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

DECIMOSÉPTIMO: Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMOCTAVO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO**.

DECIMONOVENO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: Personerías

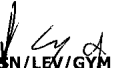
La personería de doña Teresa Alanis Zuleta, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Exento N°828, de fecha 22 de octubre de 2014, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Cristian Riquelme Urrea, para actuar a nombre y en representación de **LA PRESIDENCIA**, en su calidad de Director Administrativo de la Presidencia, consta en Decreto Supremo N°738, de fecha 11 de Marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ACTIVA Y ARCHÍVESE.



REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CRISTIAN RIQUELME URRA
Director Administrativo
Presidencia De La República


CRU/OSN/LEV/GYM

- Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
- Departamento Tecnología Información y Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes